-----Trelew, de agosto de dos mil diecisiete. ----------

----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "P., A. M. c/ W. C. S.R.L. s/ Accidente de Trabajo (Acción Civil)" (Expte. Nro. 347 - Año 2017 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 169 – Año 2011) a fin de resolver el recurso de apelación deducido por la parte demandada a fs. 424 contra la Sentencia Definitiva Nro. 54/2017 obrante a fs. 402/421 y concedido a fs. 425.-------

----------**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que por los presentes autos el Dr. J. L. S., en su carácter de letrado apoderado del Sr. A. M. P. (ver poder de fs. 3/4vta.) interpuso acción civil por la cual pretendía la indemnización por el accidente de trabajo que denuncia conforme surge de la demanda glosada a fs. 5/18vta. y reformulada a fs. 31/38vta. Habiéndose impreso al proceso el trámite sumario previsto en los art. 323 y 490 del C.P.C.C. (ver fs. 39). Posteriormente se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada con fundamento en los arts. 59 de la ley XIV Nro. 1 (ver fs. 425 de autos) cuando en realidad dado el trámite que se la había impreso correspondía que hubiera sido concedido libremente de conformidad con lo dispuesto por los arts. 245, 247 y 253 del Código Procesal. De modo que la presentación de la expresión de agravios no ha sido consecuente con el trámite de su concesión (conf. arts. 245 y 262, C.P.C.C.). ----------

----------II) Sentado ello y partiendo del postulado según el cual las reglas que gobiernan las apelaciones son de orden público, el Tribunal de Alzada, como juez del recurso de apelación, puede rever el trámite seguido en primera instancia, poseyendo la potestad de examinar tanto la admisibilidad del recurso como las formas en que se lo ha concedido, examen que puede hacerlo de oficio (Conf. Morello, Sosa, Berizonce, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación, Comentados y Anotados", Librería Editora Platense-Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1988, Tomo III, arts. 271 y ssgts., pág. 395).----------

----------Así entonces corresponde conceder el recurso de apelación interpuesto a fs. 424 contra la Sentencia Definitiva Nro. 54/2017 obrante a fs. 402/421 libremente.----------Ahora bien, por razones de economía procesal (doc. art. 34, inc. 5º, ap. "e" del C.P.C.C.) y teniendo presente que el recurso se fundó –no obstante extemporáneamente por prematuro, como se indicó– y también se sustanció, corresponde tener por presentada la expresión de agravios de fs. 427/430vta. y por contestado su traslado con la pieza de fs. 432/435, debiendo ponerse oportunamente el expediente a disposición de las partes a los fines del art. 263 del C.P.C.C.----------

Por ello, de conformidad con las categorías establecidas en el art. 3 del Acuerdo Plenario Nro. 4 y art. 6 del Acuerdo Plenario Nro. 17 de esta Cámara de Apelaciones hágase saber a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría "T", adjudicada oportunamente a esta causa, por la de "L" a los fines de su conocimiento adecuado por esta Alzada.----------Asimismo, se advierte que existe error en la foliatura de las presentes actuaciones a partir de fs. 383 y que en la documental contenida en el sobre acompañado existen dos (2) fojas con el folio 7. A su vez, se deberá cargar en debida forma en el Sistema Libra V3 a la Dra. P. N. F., patrocinante del actor (y no como apoderada) y a la demandada "W. C. S.R.L." (y no "W. C. ART SA"). Asimismo, atento la presentación efectuada a fs. ref. 232 por el Dr. J. M. F. C. en su carácter de apoderado de "P. A.R.T. S.A.", se deberá proveer la misma y cargar en correcta forma al nombrado letrado en el Sistema de gestión. Además se deberá agregar el reporte de notificación digital del Dr. G. H. U. correspondiente a la Sentencia dictada a fs. 260/vta. y por último se deberá dar cumplimiento con las notificaciones dispuestas en el Punto V) de la Sentencia Definitiva Nro. 54/2017 para lo cual vuelvan las presentes actuaciones en dos (2) cuerpos y 439 fojas útiles juntamente con el mencionado sobre al Juzgado de origen a fin de que se proceda a subsanar las deficiencias apuntadas.---------- -----En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) MODIFICAR la concesión del recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 425 en contra de la Sentencia Definitiva Nro. 54/2014 y consecuentemente concederlo libremente, debiendo ponerse oportunamente el expediente a disposición de las partes a los fines del art. 263 del C.P.C.C.----------

---II) HACER saber a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría "T", adjudicada oportunamente a esta causa, por la de "L".----------

----III) DEVOLVER las presentes actuaciones en dos (2) cuerpos y 439 fojas útiles juntamente con el mencionado sobre al Juzgado de origen a fin de que se proceda a subsanar las deficiencias apuntadas. ----------

----IV) La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2017 – SIL – CONSTE.----------
-

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA